

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, holding a book. Above him is a crown with a cross. To the left is a castle, and to the right is a lion. Below the central figure is a horse and a figure in a long robe. The seal is surrounded by Latin text: "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS RBIS CONSPICUA" at the top and "GUATEMALA" at the bottom.

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE REGULE  
LA REHABILITACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS  
POR EL TRIBUNAL DE HONOR A LOS AGREMIADOS DEL COLEGIO DE  
INGENIEROS DE GUATEMALA**

**LISBETH IVÓN FOLGAR ROCA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2019**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE REGULE  
LA REHABILITACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS  
POR EL TRIBUNAL DE HONOR A LOS AGREMIADOS DEL COLEGIO DE  
INGENIEROS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LISBETH IVÓN FOLGAR ROCA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Estuardo Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Nancy Lorena Paiz García
Vocal:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello
Secretaria:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	David Sentés Luna
Vocal:	Licda.	Rosa Acevedo Nolasco
Secretaria:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de las tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 31 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FERNANDO JUÁREZ MONROY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LISBETH IVÓN FOLGAR ROCA, con carné 200020390,  
 intitulado LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR A LOS AGREMIADOS DEL  
COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS A FALTA DE UN PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA  
PRESCRIPCIÓN PARA QUE LOS COLEGIADOS PUEDAN REINSERTARSE EN LA SOCIEDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada. si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

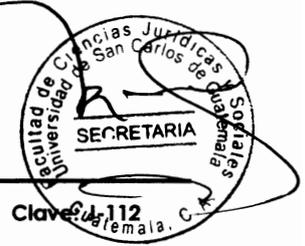
Fecha de recepción 03 / 09 / 2018 f)

[Handwritten Signature]

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



Licenciado  
**Luis Fernando Juárez Monroy**  
Abogado y Notario



Colegiado: 10,188

15ª calle. 1-04-zona 10 Plaza Céntrica, 3er. Nivel Oficina 301 Guatemala  
Teléfono: 5630-7818 luisferjuarez2014@gmail.com

Licenciado  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento del nombramiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis (31 de agosto de 2016), emitido por la unidad que usted dirige y con base en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir dictamen de la tesis de la bachiller Lisbeth Ivón Folgar Roca, quien se identifica con el carné número dos millones veinte mil trescientos noventa (200020390), intitulada “*La aplicación de sanciones por parte del Tribunal de Honor a los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala y sus efectos a falta de un procedimiento que regule la prescripción para que los colegiados puedan reinsertarse en la sociedad*”, haciendo constar mi opinión sobre los siguiente aspectos:

- El contenido científico y técnico de la tesis, dentro del contexto jurídico se tocan varios conceptos propios del derecho en general, tomando en consideración que se pretende dar respuesta a una hipótesis eminentemente jurídica.
- La metodología y técnicas de investigación utilizadas, el resultado de la correcta aplicación de los métodos y técnicas de investigación, produjeron como resultado un exitoso resultado, siendo éstos el análisis y deducción, implementando la investigación bibliográfica y jurisprudencial, generaron la base intelectual de la conclusión a la que se arribó, siendo estas coherentes con el resultado final.
- La redacción, la utilización apropiada de los términos jurídicos, técnicos y su contenido explicativo, sumando a las reglas gramaticales, se ven reflejados en los capítulos del informe final de investigación.

Licenciado  
**Luis Fernando Juárez Monroy**  
Abogado y Notario



Colegiado: 10,188

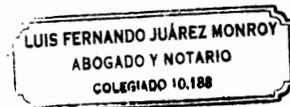
15ª.calle. 1-04-zona 10 Plaza Céntrica, 3er. Nivel Oficina 301 Guatemala  
Teléfono: 5630-7818      luisferjuarez2014@gmail.com

- No emito opinión sobre cuadros estadísticos, en virtud que la investigación no contiene tal técnica de investigación.
- La contribución científica, de la tesis, surge de la interrelación del tema de investigación, el avance durante la misma y las conclusiones a las que llegó, una vez comprobada la hipótesis y los elementos colaterales de la investigación, están presentes en la propuesta generada por la tesis.
- La conclusión discursiva, con claridad y sencillez evidente, se llegó a la conclusión que los derechos de los sujetos investigados se ven violados, ante la inexistencia de un procedimiento que permite hacer valer el concepto de prescripción, el valioso aporte a la ciencia del derecho, generado por la investigación.
- La bibliografía utilizada es adecuada y actualizada, el uso mesurado de la misma en el informe final, al citar obras literarias y publicaciones electrónicas.
- Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante.

Por lo anteriormente opinado, llego a la conclusión que se APRUEBA el trabajo de investigación, recomendándose el cambio del título por “*La necesidad de establecer un procedimiento que regule la rehabilitación por prescripción de sanciones, impuestas por el Tribunal de Honor a los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala*”, emitiéndose el presente DICTAMEN FAVORABLE al presente informe de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, agrego que ha sido un verdadero honor revisar el trabajo de investigación ya que realmente aporta a la sociedad guatemalteca una solución a un problema.

Guatemala, 24 de septiembre de 2018.

Licenciado  
Luis Fernando Juárez Monroy  
Colegiado 10,188  
Revisor de Tesis





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LISBETH IVÓN FOLGAR ROCA, titulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA REHABILITACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR A LOS AGREMIADOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SECRETARIO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

**DECANO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Eternas gracias por bendecirme a cada instante y no dejarme desmayar, por acompañarme y sostenerme cada vez que caí o estuve por caer.

### **A MI MADRE:**

Por ser ejemplo de lucha constante, sobre todo en la adversidad, por dar lo mejor y no rendirse nunca, especialmente para ti.

### **A MI COMPAÑERO DE VIDA:**

Yefry Rosales, por su valioso aporte en mi vida, quien me insta e inspira a seguir en el desafío del aprendizaje, mi maestro en muchas cosas. Te amo.

### **A MI HIJO:**

La fuerza más grande y mi fuente de energía para alcanzar cada una de mis metas, pero sobre todo, por tu amor inagotable que me anima cada día. Te amo hijo, nada más invaluable que tú.

### **A MI ABUELA:**

La adoro. Gracias por sus enseñanzas.

### **A MIS HERMANOS:**

En su orden Fernando, Karen y Javier, para que este triunfo sea un ejemplo que seguir, para que no desmayen nunca.

### **A MIS SOBRINOS:**

Allan, Dereck, Mía, Sophía, Jacobo y Mateo, los amo.



**A MIS TÍOS:**

Gladis, Armando, Chusita, Giovanni, César,  
Factor por todo su amor, ¡gracias!

**A MI COMADRE:**

Mavis Ramos, por estar a mi lado cuando más lo necesité, por tus consejos y compañía y por todo tu apoyo; sin ti y mi olí camino para lograr la etapa final de esta meta habría sido mucho más difícil.

**A MIS AMIGOS:**

Luis, Edgar, Iris, Mariela, Margory, Ángeles, Brenda, Vicky, Gloria, Flor, Maribel, Karen, Jenny, Francisco, Nelly, Nevi, Pau, Dorita, Rudy, Luisfer, Tanya, Maritza, Ángela, Esme, Gerardo, Paquito; gracias por hacer que mi vida se complemente con todo lo que me aportan.

**A:**

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir mi meta.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes son su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



## PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es de carácter cualitativa. La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho a la que pertenece la investigación es al derecho administrativo. El contexto diacrónico es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2005 al 2017. El objeto de estudio de la investigación es la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Honor del colegio en mención y el expediente 1823-2008 de fecha 12 de marzo de 2009 de la Corte de Constitucionalidad donde se declara la inconstitucionalidad parcial del Artículo 46 de los referidos estatutos. Los sujetos de estudio lo constituyen los ingenieros colegiados activos y el Colegio de Ingenieros de Guatemala.

El aporte académico de la investigación es garantizar que se cumpla con el respeto a la garantía del debido proceso y la prohibición de ser sancionado dos veces por el mismo hecho, el principio de igualdad, así como el derecho a la libre elección de trabajo mediante el ejercicio de la profesión de ingeniero y el derecho de elegir y ser electo, lo cual se logrará mediante la inclusión dentro de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, de un procedimiento administrativo en el cual se estipule un plazo de prescripción o caducidad de las sanciones que imponga el Tribunal de Honor a los agremiados a dicho colegio y que de esta manera, puedan rehabilitarse en un tiempo prudencial y borrar la sanción del libro de registro de colegiados para en lo futuro no les afecte en el ejercicio de su profesión por hechos acaecidos en el pasado.



## HIPÓTESIS

La inexistencia de un procedimiento administrativo para que prescriban y se eliminen las sanciones que emite el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala, impuestas a sus agremiados, cuando éstas ya han sido cumplidas causa efectos negativos en el ejercicio de su profesión porque se vulneran derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como trabajo electoral entre otros; así como el principio de legalidad y las garantías de igualdad, debido proceso y *non bis in idem* al quedar plasmadas en los libros de registro de colegiados; misma que se comprobó mediante el análisis de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la doctrina.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se validó la hipótesis debido a la inexistencia de un procedimiento administrativo para la prescripción y eliminación de sanciones que emite el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala a sus agremiados. Se comprobó la hipótesis, debido a que se vulneran derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como trabajo electoral entre otros; así como el principio de legalidad y las garantías de igualdad, debido proceso y *non bis in idem*. Los métodos utilizados fueron: el analítico, el cual permitió conocer los elementos que conforman la aplicación de las sanciones y particularidades; mediante el sintético se estableció la naturaleza jurídica de la importancia de crear un procedimiento para rehabilitación de sanciones. La técnica utilizada fue la documental, que se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema en cuestión.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La colegiación obligatoria.....	1
1.1. Los colegios profesionales.....	1
1.1.1. Definición.....	3
1.1.2. Fines.....	4
1.2. Colegiación profesional obligatoria.....	5
1.2.1. Antecedentes.....	6
1.2.2. Definición.....	7
1.2.3. Fines.....	8
1.3. Colegio de Ingenieros de Guatemala.....	9
1.4. Situación actual.....	11

### CAPÍTULO II

2. Valores morales, éticos y las sanciones.....	15
2.1. La moral.....	16
2.2. La ética.....	17
2.3. La ética profesional.....	20
2.4. La sanción.....	22
2.4.1. La finalidad de la sanción.....	25

### CAPÍTULO III

3. Procedimiento administrativo.....	29
3.1. Definición.....	29
3.2. Naturaleza jurídica.....	31
3.3. Principios.....	32



3.4. Características.....	
3.5. Desarrollo del procedimiento administrativo.....	35

## CAPÍTULO IV

4. La necesidad de establecer un procedimiento que regule la rehabilitación por prescripción de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor a los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala.....	47
4.1. La prescripción.....	47
4.2. Derechos que se vulneran a los profesionales.....	49
4.3. Efectos positivos de regular el procedimiento de rehabilitación.....	56
4.4. Propuesta de reforma a los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

En los últimos años el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala, ha sancionado a sus agremiados cuando contravienen las disposiciones establecidas en los estatutos, reglamentos y faltan a la ética profesional; estas sanciones quedan plasmadas en el libro de registro de colegiados de manera permanente porque no existe un procedimiento para que los agremiados puedan rehabilitarse ni un plazo de caducidad o prescripción de las sanciones. Esta situación afecta al profesional porque vulnera su derecho de libre ejercicio de la profesión, la elección de un trabajo digno o el derecho de ser electo a un cargo dentro del gremio o en dentro de otras instituciones que piden solvencia de sanciones.

El objetivo general es determinar que la importancia de implementar un procedimiento administrativo para la rehabilitación de los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala cuando son sancionados; se alcanzó el objetivo general porque se constató que los agremiados a quienes el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala ha impuesto sanciones de diversa índole, quedan plasmadas de manera permanente en el libro de registro de colegiados, afectando a la persona en el ejercicio de su profesión.

En la hipótesis se menciona que la inexistencia de un procedimiento administrativo para que prescriban y se eliminen las sanciones que emite el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala, impuestas a sus agremiados, cuando estas ya han sido cumplidas causa efectos negativos en el ejercicio de su profesión porque se vulneran



derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como el trabajo, elegir y ser electo entre otros; así como el principio de legalidad y las garantías de igualdad, debido proceso y *non bis in idem al quedar* plasmadas en los libros de registro de colegiados; misma que se comprobó mediante el análisis de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la doctrina.

El contenido capitular de la tesis es el siguiente: en el capítulo I, se analiza la colegiación profesional obligatoria; en el capítulo II se enfoca a los valores morales, éticos y las sanciones; en el capítulo III, se hace referencia al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones; y en el capítulo IV, se analiza el tema central que es la inexistencia de un procedimiento legalmente adecuado que regule la rehabilitación por prescripción de sanciones, impuestas por el Tribunal de Honor a los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Los métodos utilizados fueron: el analítico; el sintético, el inductivo y el deductivo. La técnica utilizada fue la documental.

) La Constitución Política de la República de Guatemala contiene principios y derechos que deben respetarse en todo procedimiento tales como la legalidad, el debido proceso, la igualdad y la prohibición de ser sancionado dos veces por el mismo hecho; para que se cumplan estos principios y derechos, es necesario que exista un procedimiento para que los agremiados al Colegio de Ingenieros de Guatemala puedan rehabilitarse y que gocen de los beneficios que conlleva el ejercicio de la profesión.



## CAPÍTULO I

### 1. La colegiación obligatoria

En este capítulo se estudia la importancia de los colegios profesionales, su evolución histórica, su definición, sus fines; la colegiación profesional obligatoria, su definición, sus fines y su regulación en la ley de la materia; los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, mediante la definición del concepto estatuto, la reseña histórica de Colegio de Ingenieros de Guatemala para luego identificar su situación actual.

#### 1.1. Los colegios profesionales

Previo al tema de la colegiación es importante analizar lo referente a los colegios profesionales, los cuales tienen su asidero en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el espíritu de la norma es que cada profesional se asocie por gremios, siendo esta una excepción al Artículo 34 del cuerpo legal citado que establece la libertad de asociación. Atendiendo al nombre que se les da a estas asociaciones, la mayoría de los estudiosos en la doctrina coinciden en que los colegios profesionales surgen en roma. "Desde el punto de vista etimológico, la palabra colegio proviene del latín *colegium*, *coligere*, que significa reunir. En Roma se pueden encontrar tres tipos de colegios: de los pontífices, que su misión más importante era velar por la observancia del culto en general, por la íntima relación que tenía el derecho religioso, con los actos de la vida civil y política, fueron importantes sus atribuciones; de los augures, eran los encargados de interpretar los auspicios, respuesta favorable o no que



dan los dioses a una consulta que se le dé, formula previamente a la celebración de un acto respecto a su vida o utilidad, aunque pueden recibirse auspicios no pedidos; y los feciales, eran magistrados revestidos de un carácter religioso, su misión especial era velar por el respeto a los tratados y la observancia de las reglas internacionales”.<sup>1</sup>

Es importante hacer notar que los colegios datan de la antigua Roma y aunque su organización era eminentemente religiosa, la esencia es la misma de como se conocen en la actualidad, ya que lo primordial era la agrupación de personas para llegar a un fin, procurar el bienestar de sus agremiados con la diferencia que las autoridades que las presidían tenían un poder supremo e ilimitado más que como hoy en día, ya que actualmente, tienen potestad de imponer sanciones de tipo administrativo, para no inmiscuirse en funciones designadas a las autoridades correspondientes.

“Los orígenes de las instituciones gremiales se encuentran en el medioevo, en las organizaciones surgidas en primera instancia, por los comerciantes, los prototipos de los que más tarde serían los burgueses en las ciudades y más tarde también se extendieron a los oficios. El gremio surge como una asociación voluntaria y benéfica entre personas afines por su actividad económica. Más tarde se torna obligatoria, reglamentadora, definidora de estándares de calidad y precio para los productos y servicios, monopolistas y jerarquizados. En un principio cumple una función promotora dentro de su propio campo de acción”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Gracias Gonzáles, José Antonio. **Derecho notarial guatemalteco**. Pág. 101.

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 103.



Como se puede apreciar, los gremios contribuyen a que personas que pertenecen al mismo oficio o profesión velen por los intereses de todos, desde sus orígenes en la época medieval hasta la actualidad, la esencia es la misma, velar y defender los derechos de todos lo que pertenecen al mismo, contribuyendo a la superación de las distintas profesiones universitarias, lo cual da mayor prestigio y seguridad jurídica a las personas que los buscan para que les preste sus servicios y con ello cumplir con el mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

### 1.1.1. Definición

“Un colegio profesional es una corporación de derecho público. Eso quiere decir que es una institución peculiar, porque por su naturaleza ejerce funciones público-privadas. Al constituirse como tales, los colegios profesionales se sitúan entre la administración, los colegiados y los clientes, usuarios y pacientes, las entidades sociales y las empresas”.<sup>3</sup>

Es interesante la opinión anterior, lo cual denota que los colegios profesionales poseen una naturaleza de carácter mixto, ya que intervienen tanto dentro del derecho público como del derecho privado, pues, aunque tienen la autorización del Estado, se rigen por sus estatutos, lo cual da la pauta que su naturaleza se inclina más a lo privado. Los colegios profesionales son, al tenor del Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, segundo párrafo: “...asociaciones gremiales con personalidad jurídica...”.

---

<sup>3</sup> Consejo General del Trabajo Social. **Qué son los colegios profesionales y para qué sirven.** Pág. 8.



En el mismo sentido se norma en el Artículo 2, primer párrafo de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que define los colegios profesionales como: “asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas con personalidad jurídica y patrimonio propio, y funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos. Tendrán su sede en la ciudad de Guatemala o en cualquier otro lugar de la República, pudiendo establecer subsedes, agencias o sucursales”.

De las definiciones anteriores se pueden extraer los elementos fundamentales: en primer lugar, poseen personalidad jurídica, esto quiere decir, que son personas de derecho público, que pueden contraer obligaciones y ejercer derechos de manera independiente a la de los agremiados; el segundo elemento es, que sean de la misma profesión, a menos que las mismas se separen como en el caso de los ingenieros químicos que se separaron de los demás ingenieros; el tercer elemento, es que deben seguir un procedimiento para constituirse como tales.

### **1.1.2. Fines**

Los colegios profesionales tienen su razón de ser y en este sentido se pronuncia la doctrina: “Fueron creados por los poderes públicos para llevar a cabo un control independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías. En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, al patrimonio y la preservación del medio ambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice preventivamente el



cumplimiento de estos derechos. Para lograrlo, todos los profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales. Si los profesionales no estuviesen sujetos a estas normas podría afectar negativamente a los usuarios de sus servicios que no verían suficientemente amparados sus derechos, tanto los referidos a las prestaciones como al comportamiento ético del profesional, y en particular en la aplicación de su criterio profesional o facultativo sin imposición del empleador”.<sup>4</sup>

Se puede apreciar que la finalidad de los colegios profesionales va encaminada a garantizar los derechos de toda la población en general, con el fin de proteger a la personas mediante el valor seguridad jurídica, es decir, que para el recto ejercicio de las profesiones universitarias, se necesita de órganos colegiados que supervisen y velen por el estricto cumplimiento de las obligaciones que los profesionales adquieren cuando ejercen alguna profesión, lo cual significa actuar con la diligencia debida, la ética y la moral.

## **1.2. Colegiación profesional obligatoria**

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria fue emitida mediante el Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala; promulgada el 30 de noviembre de 2001; sancionada el 19 de diciembre de 2001 y publicada en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2001; entrando en vigencia el 22 de diciembre de 2001. Cuenta con tres considerandos, 45 Artículos; su estructura es la siguiente: “capítulo I, disposiciones

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 8.



generales; capítulo II, organización, funciones y atribuciones de los profesionales; capítulo III, derechos y obligaciones de los colegiados; capítulo IV, régimen económico y financiero; capítulo V, sanciones y rehabilitaciones; capítulo VI, de la asamblea de presidentes de los colegios profesionales; capítulo VII, disposiciones finales, transitorias y derogatorias.

**1.2.1. Antecedentes**

La primera Ley de Colegiación Profesional Obligatoria fue el Decreto Número 332 del Congreso de la República de Guatemala, emitida el 13 de febrero de 1947; este decreto fue elevado a rango constitucional, conservando su categoría durante las subsiguientes constituciones de la República, hasta llegar a la presente. “Se cumplió con las resoluciones del XII Congreso Jurídico Guatemalteco, en el cual se estudió el tema, en unos de los trabajos presentados se señalaba que:

“Las modificaciones a esta ley ayudarán a prevenir las falta a la ética, desde luego que sería una ley drástica, lo cual no debe preocuparnos si trabajamos apegados a la verdad y a la justicia con honestidad y con ética profesional.” La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria era necesario actualizarla, lo que se logró con la emisión del Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, emitida el 10 de julio de 1991.

Y el 30 de noviembre de 2001 el Congreso de la República de Guatemala derogó el Decreto No. 62-91 mediante la emisión de la actual Ley de Colegiación Profesional



Obligatoria, contenida en el Decreto No. 72-2000, la cual se encuentra vigente hasta la presente fecha”.<sup>5</sup>

Se puede observar que pese a que los colegios profesionales son tan antiguos, no sucede lo mismo con la colegiación de los profesionales, es decir, que antes de 1947, todos los profesionales universitarios no se agrupaban en gremios, ya que ejercían su profesión únicamente avalados por las universidades de las cuales egresaban. Se considera que la colegiación obligatoria fue acertada, ya que contribuye a que no existan anomalías en la prestación de servicios profesionales y que haya un control de todas las personas que se gradúan a diario en las distintas profesiones.

### 1.2.2. Definición

Según la doctrina, el termino colegiación se entiende como: “La acción y efecto de colegiar o colegiarse”.<sup>6</sup> El Artículo 1, primer párrafo de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria define la colegiación como: “...la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas...”.

La definición que proporciona el diccionario de la Real Academia Española es muy escueta, pero hay algo importante, que es la acción, lo cual significa que forzosamente debe haber una manifestación de la persona interesada, lo que significa que no puede intervenir una tercera persona al llevarse a cabo tal acto. La definición legal de

<sup>5</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 10.

<sup>6</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. <http://buscon.rae.es>. (Consultado; 25 de julio de 2018).

colegiación profesional obligatoria se enfoca en el mismo sentido, ya que hace alusión al concepto asociación, es decir, organizarse con personas de la misma profesión universitaria o afín en un colegio profesional legalmente constituido, para establecer los derechos, obligaciones y prohibiciones de los profesionales durante el ejercicio de la profesión en los diversos ámbitos en que se desenvuelvan.



### 1.2.3. Fines

Según la doctrina son fines esenciales de estas corporaciones: “1) La ordenación del ejercicio de las profesiones; 2) La representación institucional exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria; 3) La defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as; y, 4) la protección de los intereses de los/as consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiados/as”.<sup>7</sup>

Según el Artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la colegiación tiene por fines: “La superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.” La Carta Magna de la Republica de Guatemala, establece que los fines de la colegiación profesional son la superación moral, científica, técnica y material.

También la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado al respecto en el tema, ya que según gaceta número 45, expediente número 1434-96, página 34, Sentencia de fecha 10 de diciembre de 1997, resuelve: “Si bien la colegiación obligatoria implica una

---

<sup>7</sup> Muñoz. Op. Cit. Pág. 6.



excepción a la libertad de asociación que reconoce el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene su contrapartida en que se establece a nivel constitucional para la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, lo que redunda en beneficio directo de los colegiados”.

Es importante tomar en cuenta que la colegiación habilita a los profesionales para ejercer la profesión, con lo que se adquiere la categoría de colegiado activo. Pero la obligatoriedad de la colegiación no es momentánea, sino permanente, ya que a lo largo de la vida es importante cumplir con las normas emitidas por el Colegio que corresponda, entre ellas pagar la cuota respectiva para mantener el estatus de colegiado activo, de lo contrario, tampoco se puede ejercer la profesión y todo acto realizado en este supuesto es nulo, razón por la cual debe cuidarse esta situación.

### **1.3. Colegio de Ingenieros de Guatemala**

“La historia del Colegio Profesional de Ingenieros se remonta a la implantación de la carrera de Ingeniería en el país, la cual comenzó con la creación en 1873 de la Escuela Politécnica. Se establecieron las carreras de ingenieros topógrafos e ingenieros de telégrafos; seis años después, se separó de esta institución militar, ya que por decreto de 23 de noviembre de 1882 adquirió estatus universitario, creándose las facultades.

Entre sus primeros decanos sobresalen el ingeniero Cayetano Batres del Castillo, Ingeniero Jorge Vélez y el ingeniero José Irungaráy; con esta nueva posición educativa



a finales del año 1887 se unió nuevamente la Escuela de Ingeniería a la **Escuela Politécnica** conforme Decreto 215, el 12 de julio de 1888, pretextando escasos recursos económicos. Desde esa fecha hasta 1959, cuando la Facultad de Ingeniería fue trasladada al campus central de la Universidad de San Carlos en la zona 12, ocupó otras sedes como la del edificio que actualmente es la sede de la dirección departamental de educación en la 6ª avenida y 2ª calle de la zona 2, frente al parque Jocotenango. La Escuela Politécnica dio resultados bastante satisfactorios al terminarse el último año escolar; varios cadetes han salido para ejercer su profesión de Ingenieros prestando al país servicios, unos en los estudios y trabajos del ferrocarril al norte, en la comisión de límites con México y como instructores de los cuerpos y al servicio de la brigada de artillería.

Entre 1879 y 1883, obtuvieron el título de ingenieros topógrafos cuarenta y cinco estudiantes, siendo que algunos hicieron estudios en la universidad, pero la mayoría lo hicieron en la Escuela Politécnica. Muchos de ellos se distinguieron en varias ramas de la ingeniería destacándose los siguientes: el geógrafo Herman Au, por su mapa de Guatemala, el geógrafo Teodoro Paschke, por sus trabajos de planimetría y don Juan Arzú Batres, por su labor en el periodismo.

El 6 de diciembre de 1884 el General Justo Rufino Barrios reformó el plan de estudios para ingenieros civiles, reduciendo el tiempo de estudios a seis años, obligando a hacer prácticas en los dos últimos, y añadiendo un curso de física experimental y otro de corte de piedra, madera, bóvedas, escaleras, techos, etc. El 23 de octubre de 1880, la facultad que durante mucho tiempo no tuvo residencia fija se trasladó al costado



derecho de la iglesia de Santa Clara y fue decano el ingeniero Jorge Vélez, quien entre sus actividades fundó la biblioteca de esta y redactó el Reglamento de Topógrafos que presentó el 8 de febrero de 1890; desde 1892, fue electo Decano de la Facultad de Ingeniería, el Ingeniero Claudio Urrutia.”<sup>8</sup>

La profesión de ingeniería es reciente, data de la época de Justo Rufino Barrios, período en el cual empieza una reestructuración en las calles y caminos de la ciudad, por ello se necesitaban de profesionales con experiencia en la construcción y el Colegio de Ingenieros se implementó para congregar a todos los ingenieros en sus distintas modalidades creándose primariamente una asociación de ingenieros cuya función principal era la agrimensura; sin embargo, la misma desapareció por defectos en su organización decretándose posteriormente la fundación de una oficina de revisores.

El Colegio de Ingenieros tuvo inicialmente sus oficinas en la avenida Elena entre 14 y 15 calle en donde se localizaban los demás colegios profesionales. Comenzó funcionando unido al Colegio de Arquitectos, pero cuando los arquitectos ya contaban con bastantes colegiados formó el suyo propio. Actualmente el Colegio de Ingenieros cuenta con 15,000 colegiados aproximadamente y con sede propia en la zona 8.

#### **1.4. Situación actual**

Actualmente el Colegio de Ingenieros de Guatemala, se rige conforme a los estatutos aprobados en sesión extraordinaria de la Asamblea General número 19/2000-2002 de

---

<sup>8</sup> Municipalidad de Guatemala. **cultura**. <http://cultura.muniguate.com> (Consultado: 27 de julio de 2018).



fecha 24 de abril de 2002. Estos Estatutos constan de 88 Artículos, distribuidos de la siguiente manera: título I, que establece la naturaleza y fines del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Título I que regula todo lo relacionado a los colegiados y este se divide en los capítulos siguientes: capítulo I, procedimiento de colegiación; capítulo II, obligaciones de los colegiados; capítulo III, derechos de los colegiados; y, capítulo IV, cese de los derechos de los colegiados. Título III que regula la organización del colegio, que a su vez se divide en los capítulos siguientes: capítulo I, asamblea general; capítulo II, junta directiva; capítulo III, tribunal de honor. Título IV regula las elecciones de los órganos de este colegio. Título V que regula el régimen económico financiero, que a su vez se divide en los capítulos siguientes: capítulo I, patrimonio del colegio; capítulo II, destino y aplicación del patrimonio del colegio; capítulo III, administración del colegio; capítulo IV, manejo, control y fiscalización de los fondos y bienes del colegio. Título V, reforma de estatutos; y título VI, disposiciones finales y derogatorias.

La misión del Colegio de Ingenieros de Guatemala es: “ser una organización que, con base legal, ética y preparación académica procura la defensa gremial, el bienestar social de sus agremiados y el ejercicio responsable de la ingeniería en el país, promoviendo la participación de todos sus agremiados. Asimismo, velar por los intereses de sus agremiados a través de los diferentes beneficios que brindan su organismo y juntas de administración. La visión del Colegio de Ingeniero de Guatemala, es ser un colegio organizado, participativo e influyente a nivel nacional, congruente con las tendencias actuales de la globalización y defensor de sus agremiados”.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> [http://cig.org.gt/quienes-somos/mision\\_vision/](http://cig.org.gt/quienes-somos/mision_vision/) (Consultado: 22 de julio de 2018).



El objeto es, al tenor del Artículo 1 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, es darle al colegio en mención la naturaleza de “asociación gremial no lucrativa, esencialmente apolítica, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está integrado por todos los profesionales de la Ingeniería, en sus diferentes especialidades y ramas afines, que se encuentren inscritos en los Registros del Colegio por mandato del Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria..”.

Asimismo, en los Estatutos antes indicados, en su Artículo 3 establecen las finalidades del Colegio de Ingeniero de Guatemala, que son: a) Defender los intereses profesionales y los del Colegio; b) Promover e impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de sus agremiados; c) Promover el mejoramiento cultural, científico y técnico, así como el perfeccionamiento y especialización de los conocimientos profesionales de sus agremiados; d) Proponer y gestionar, ante las autoridades competentes, la emisión de normas técnico legales, especificaciones y leyes que deben regir el estudio, diseño, contratación y ejecución de los trabajos y obras de Ingeniería en el país; e) Impulsar las actividades profesionales y velar porque estén siempre sujetas a normas técnicas y científicas; f) Combatir la práctica ilegal de la profesión, adoptando todas las medidas educativas, administrativas y judiciales conducentes a su abolición; g) Propiciar por todos los medios a su alcance la preparación de obreros y técnicos en todos los oficios relacionados con la Ingeniería y sus ramas afines; h) Mantener el decoro y velar por el prestigio de la profesión en todos sus aspectos; i) Velar por la honestidad, la eficiencia técnica y el mantenimiento de la ética en el ejercicio de la profesión, en beneficio de la colectividad; j) Promover las buenas relaciones entre los colegiados; k) Promover y



gestionar ante las autoridades competentes, la más amplia participación de la Ingeniería, para complementar las otras actividades profesionales; l) Establecer y mantener relaciones con los demás colegios profesionales del país y similares del exterior; m) Emitir opinión en asuntos relacionados con la profesión cuando se sometan a su estudio o cuando lo estime conveniente; n) Actuar como experto, como árbitro o fungir como tribunal supremo en materias y controversias relacionadas con las técnicas de la Ingeniería, cuando le sea solicitado y lo acuerde la Junta Directiva; ñ) Colaborar al progreso científico y cultural y al perfeccionamiento integral de los planes de estudio de las Facultades de Ingeniería de las Universidades del país, y o) Organizar, patrocinar y participar en congresos, convenciones y en todas aquellas actividades que tengan relación con el progreso de la Ingeniería y sus ramas afines”.

De lo anteriormente expuesto, se puede establecer que en cada colegio existen reglas que todos sus miembros deben seguir. La legislación guatemalteca, concibe la Constitución Política de la República de Guatemala, la obligación que todo profesional universitario de la Ingeniería y ramas afines tienen de colegiarse, es decir asociarse o agremiarse.

Se estableció la obligación al Colegio de Ingenieros de Guatemala, de admitir como miembro a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Se puede observar que el fin principal de la colegiación profesional es que todos los agremiados o asociados es la superación de todos sus integrantes, brindar un trabajo o servicio de calidad con ética al existir sobre ellos un órgano de fiscalización, siendo este el colegio profesional.



## CAPÍTULO II

### 2. Valores morales, éticos y las sanciones

En este capítulo se estudia la ética, su definición y repercusiones en el ser humano; la moral y sus implicaciones; las sanciones, su definición, su clasificación, su finalidad y la diferencia con la coacción. En este orden de ideas, es importante iniciar el tema con el estudio de los valores en general, según afirma la doctrina: “Los valores constituyen modelos tipos para el actuar, ya se vean desde una perspectiva subjetiva por lo que los valores son algo que nos agrada..., sea que se vean desde una traza objetiva por la que se aceptó que no todos los valores nos provocan agrado... En todo caso, se piensa que valor es, existe, aunque no se haya cumplido o, aunque desagrado. El ser humano puede ir incluso contra lo más sublime y no por ello deja de ser.”<sup>10</sup>

En Guatemala, algunas personas, incluyendo los funcionarios públicos no poseen valores morales ni éticos en el qué hacer dentro de la administración pública, así como muchos profesionales que dentro del ejercicio de su profesión se prestan a favores que van en contra de la moral y la ética, velando únicamente por su beneficio personal sin que haya intención de ayuda a la sociedad, contraviniendo los mandatos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>10</sup> López Permouth, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**. Pág. 125.

## 2.1. La moral

La doctrina define la moral como: “El conjunto de normas, reglas, principios, valores y costumbres que rigen el comportamiento de los grupos humanos, dictado por instituciones como la familia, la iglesia, la escuela o los medios de comunicación. También se le puede llamar moralidad vigente”.<sup>11</sup> La afirmación de la referida autora es acertada, ya que se evidencia la presencia de la moral en todos los ámbitos en los que se desenvuelve el ser humano. Esto quiere decir, que la moral estudia el comportamiento real y visible de los individuos y su relación con el código moral, que puede ser de aprobación, reprobación o cuestionamiento

La ética y la moral no pueden estar separadas, hay que tomar en cuenta que el acto es libre, lo cual deriva de la consciencia y de la inteligencia, es por ello por lo que el acto moral es específicamente humano, implica la participación de las facultades espirituales de los seres humanos, inteligencia hay voluntad, es decir, que todo acto para que sea moral, debe llevar la personalidad. Esto es lo que se denomina conciencia moral, ya que por medio de la conciencia el sujeto vive a sí mismo en todos sus actos

En la moral y en la ética siempre se debe hablar del ser humano, razón por la cual se distinguen dos aspectos fundamentales relativos a la persona: “El primer aspecto es la estructura del ser personal, la cual tiene tres líneas: a) conformación, significa que los elementos de su constitución no están caóticamente mezclados, sino que están bien unidos entre sí mismos; b) Individualidad, quiere decir unidad, realización de una

---

<sup>11</sup> Angulo Parra, Yolanda. **Ética y valores**. Pág. 18.



existencia única, irrepetible, expresa el ser particular; c) persona, lo que implica racionalidad, autoconciencia. El segundo aspecto es el de las propiedades del ser personal: a) inabarcabilidad, la persona es una realidad que se escapa a toda prescripción porque tiene la posibilidad de la sorpresa; b) inacabamiento, porque es siempre una realidad creadora; c) inaccesibilidad, porque toda persona es un sector oculto; d) innumerabilidad, ya que tienen un nombre específico; e) no exterioridad, porque se revela desde su interior”.<sup>12</sup>

Como se puede apreciar, durante su vida, el ser humano adquiere un cúmulo de valores morales que le sirven de orientación y de guía. Tener un conjunto de valores y virtudes humanas orientan a la persona a tener un buen comportamiento ético, moral y social. Cuando estos valores éticos son totalmente invertidos y desquiciados se está ante el delincuente, pero aún en estas personas hay un sentimiento interno que es la conciencia, que les informa sobre lo que es bueno, aunque en la práctica no lo hagan. Cada persona tiene las circunstancias, situación y tiempo para el estudio del análisis y hacer un juicio de cada decisión que tome, de donde resulta la evaluación que se puede hacer de la moralidad de sus acciones.

## 2.2. Ética

En lo que respecta a la ética: “Proviene del griego *ethikós* que viene de *ethos* para significar costumbre, hábito. Del griego *ethiké*, relativo a las costumbres. Ciencia que estudia los valores morales y los principios ideales de la conducta humana. Significa

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 15.



parte de la filosofía que trata de la moral y obligaciones del hombre, ciencia práctica que versa sobre la naturaleza y el objeto de la acción humana. Se ocupa de las virtudes morales que no son innatas, ni las transmite simplemente el maestro al discípulo, se adquieren mediante la práctica y se pierden por falta de ésta. Una virtud moral, no es una facultad (como la inteligencia o la memoria) ni una pasión (como un arrebató de cólera o un sentimiento de piedad). Ni la simple posesión de facultades ni la mera irrupción de pasiones hace a las personas buenas o malas, dignas de encomio o de censura. Lo que hace de alguien una buena persona es el estado habitual de su alma, o sea, el estado de su carácter”.<sup>13</sup>

Las virtudes son fundamentales para el desenvolvimiento ético de las personas. Toda acción que tenga implicaciones legales, como cumplir las leyes no significa haber actuado con ética, pues las leyes son hechas para casos particulares y los actos personales pueden tener muchas consecuencias negativas sin implicaciones legales, y provocar efectos nocivos en las personas, comunidades, el ambiente, entre otros. Las virtudes humanas y sociales, incluso el conocimiento de la naturaleza, generan consecuencias de los actos que permiten hacer mejores evaluaciones éticas de las acciones humanas. Para una mejor comprensión, es necesario definir el concepto ética.

Según la doctrina la ética es: “El conjunto de conductas admitidas y prohibidas por una colectividad en un momento determinado”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Zacarías Torres, Hernando. **Introducción a la ética**. Pág. 9.

<sup>14</sup> Billaquier, Carlos Pedro. **Qué es la ética**. Pág. 18.



La doctrina define la ética como: "La ciencia que estudia los actos humanos en su moralidad, es decir, es su referencia el fin último del hombre".<sup>15</sup>

Como se puede apreciar de las definiciones anteriores, la ética hace referencia a un cuerpo de conocimientos que aborda la naturaleza de las acciones humanas en la vida social, desde la óptica de los conceptos morales como la bondad, la verdad y los preceptos morales como la reciprocidad. La razón principal para tener un comportamiento ético radica en la dignidad de la persona, la que realiza el acto y aquellas que directa o indirectamente son afectadas por el mismo. La persona humana debe ser defendida por su naturaleza racional, por su capacidad de ejercer la libertad de decidir sobre el sentido en su vida, siempre y cuando no riña con el orden jurídico. El ejercicio de la vida moral proclama la dignidad de la persona humana y de la sociedad en general.

En las definiciones en referencia, se hace alusión a los actos humanos, lo cual quiere decir que a la ética le interesan las acciones voluntarias realizadas conscientemente para lograr un fin determinado, es por ello la doctrina distingue tres elementos importantes de las acciones: "La intención, referente a que la persona es consciente de lo que hace; la actitud, consistente en una predisposición a actuar de determinada manera ante una acción futura; y el fin, es lo que se pretende con la acción".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> García Ibarra, José Gerardo y Guadalupe Chaves de Arias. **Ética**. Pág. 2.

<sup>16</sup> Velásquez Rodríguez, Carlos Augusto. **20 lecciones de filosofía**. Pág. 271.



Se comparte la opinión del autor Velásquez Rodríguez ya que los tres elementos en mención no pueden estar aislados, pues constituyen la piedra angular del comportamiento de las personas debido a que tienen la capacidad de comprender lo bueno y lo malo, tanto de las norma morales como de las jurídicas; pero no basta tener la intención de actuar, ya que esta fase solo se da dentro del pensamiento del sujeto, es necesario actuar, tomar la decisión de realizar un acto, por ejemplo, expresarse de determinada manera de alguien, asociarse con otras personas, estudiar una carrera, entre otras; y finalmente, el fin no es más que la consecuencia positiva o negativa de la actitud, es el medio para alcanzar un objetivo.

En síntesis, las normas éticas cambian, pues cambia la realidad social a la que se aplican, pero siempre tienden al bien del conjunto humano tal como se lo concibe en cada circunstancia histórico-cultural.

### 2.3. La ética profesional

Según la doctrina, la ética profesional es: "Parte de una cultura profesional que incluye un conjunto de saberes, creencias, valores y esquemas de acción que orientan las prácticas en el campo profesional; como parte de la cultura, se transmite de una generación a otra mediante procesos de socialización y enculturación".<sup>17</sup>

La afirmación de la referida autora se resume en el comportamiento moral o conjunto de actos que realiza el sujeto en el plano profesional. Como su nombre lo indica, esta

---

<sup>17</sup> Yurén, Teresa. **Ética profesional y praxis**. Pág. 1.



modalidad de la ética solamente tiene lugar en el campo profesional, extremo que es importante aclarar porque una persona puede comportarse de determinada manera en un ámbito pero en el ejercicio de la profesión, es decorosa, honesta, honrada, aquí se dice que para el ejercicio de la misma es una persona de mérito, que si bien es cierto, el ser humano tiende a comportarse de diversa manera según el contexto, lo importante es que, ejerciendo la profesión sea una persona correcta.

“Los elementos que conforman la ética profesional son la autonomía, la responsabilidad y la competencia profesional. La autonomía se basa en el valor de la libertad, remite a la capacidad de construirse a sí mismo, de darse una determinación, a partir de las propias elecciones con la máxima libertad, se vincula con la autorrealización y se refiere a la capacidad personal de tomar decisiones en el ejercicio de la profesión.

La responsabilidad implica hacerse cargo, la capacidad de responder por las propias acciones ante los otros y ante uno mismo, y una obligación, pero no impuesta desde instancias externas, sino reconocida por los propios profesionales. Y la competencia profesional exige que la persona tenga los conocimientos, destrezas y actitudes para prestar un servicio. Se refiere a la habilidad o capacidad para resolver los problemas propios del trabajo. En ella radica la autoridad del profesional y su valor social. Expresa la síntesis del saber y hacer, de doctrina y capacidad, y de conocimiento y acción eficiente”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Hirsch Adler, Ana. **Elementos significativos de la ética profesional**. Pág. 13.



La autora citada es certera en su afirmación, ya que todo el que hace de los profesionales gira en torno a los elementos en referencia, pues la autonomía ayuda al profesional para actuar de manera independiente, pero bajo el respeto debido a la legislación y a las normas éticas y morales. Cuando ese actuar se sale de los parámetros legales, conlleva responsabilidades de diversa índice, para que la conducta se adecúe al ordenamiento jurídico. Todo profesional tiene límites dentro del ejercicio de su profesión para no perjudicar los derechos e intereses de las personas ni a otros profesionales, es ahí donde se evidencia la importancia de la competencia profesional, la que bajo ningún punto de vista puede ser desleal, pues de lo contrario, puede incurrir en responsabilidad.

#### **2.4. La sanción**

El ordenamiento jurídico, debe establecer determinados mecanismos de reacción frente al incumplimiento de las normas jurídicas establecidas por parte de la ciudadanía guatemalteca. La doctrina la define como: “La consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”.<sup>19</sup>

Las sanciones generalmente se asocian con el ámbito del derecho, pues se piensa que deben existir reglas escritas de observancia obligatoria, pero no siempre es así, porque el deber que se incumple puede ser en un ámbito que en nada le interese al derecho, vestirse de determinada manera; al no cumplir con esta disposición, la colectividad desapueba esta acción, aunque no esté escrita; no ayudar a una persona que pide

---

<sup>19</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 295.



dinero en la calle, puede ser una acción que genere reproche entre las personas para crear consciencia en que debe ayudarse a quienes lo necesitan, y así, existen muchas sanciones que solamente se imponen por costumbre.

La ética y la moral suelen estar relacionadas con las sanciones, pues toda persona es responsable de sus actos y si actúa en contra de los valores ética y moral, conlleva una sanción, en este orden de ideas, se distinguen en la doctrina tres tipos de sanción: “Moral, es el conjunto de penas y recompensas, que siguen a la observancia y violación de una obligación moral; la sanción jurídica o legal, es el acto conminatorio contra un mal que el legislador dirige contra el transgresor de las normas jurídicas; y la sanción social, es la estimación o desestimación que la colectividad tienen de las acciones de un individuo o de una parte de la colectividad”.<sup>20</sup>

Es interesante la opinión del autor citado, ya que todo acto conlleva una consecuencia, la que depende del contexto en el que se desenvuelva la persona; esto se evidencia en algunos lugares en donde determinadas conductas están permitidas, pero otras no lo están; y la desobediencia a las normas de cada lugar produce la sanción. La sanción jurídica se genera cuando las personas desobedecen las normas previamente establecidas a las conductas contrarias a ella en cualquier ámbito; las consecuencias sociales no interesan al derecho, pero sí a la moral y a la ética y cuando un individuo actúa mal, se generaliza que toda la colectividad actúa de la misma forma, por ejemplo, el caso que determinada comunidad acostumbre a estar a altas horas de la noche en la calle, se piensa que toda la población realiza la misma acción; y la sanción moral, se

---

<sup>20</sup> Moro, Mario. *Filosofía*. Pág. 180.



asocia más con la religión, es la que el ser humano asume frente a Dios, el mal actuar de la persona genera el remordimiento o el actuar bien, la aprobación de la consciencia, de esto depende la felicidad o la infelicidad.

La doctrina ha generalizado criterios en cuanto a las clases de sanciones en positivas y negativas: "La sanción negativa hace referencia a una noción central que, en su interrelación con otros conceptos fundamentales como mandato, deber o hábito de obediencia conformaba la estructura básica de la idea de derecho. Esta concepción busca satisfacer la función de asegurar determinados intereses a través de la protección de las conductas conformes con las normas formuladas y de la represión de aquellas que se desvían respecto a estos patrones de comportamiento.

Las sanciones positivas se refieren a que los órdenes jurídicos modernos contienen a veces normas por las cuales se prevén recompensas para ciertos servicios, como títulos y condecoraciones. Pero no es esta una nota común a todos los sistemas sociales designados como derechos y tampoco nota característica de la función esencial de esos sistemas sociales. Desempeñan dentro de los sistemas que funcionan como ordenes coactivos, un papel muy subordinado, por lo demás, las normas relativas a la concesión de títulos y condecoraciones se encuentran en una relación esencial con las normas que estatuyen sanciones".<sup>21</sup>

Cuando se habla de sanciones, generalmente se piensa en el aspecto negativo, en un castigo por el actuar en contravención de las normas jurídicas, sociales, morales o

---

<sup>21</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al derecho II**. Pág. 98.



convencionales, lo que pretende este tipo de sanciones es restablecer la convivencia dentro de la sociedad, la armonía y el respeto entre los seres humanos observando las reglas de conducta escritas y no escritas. Es difícil concebir la existencia de la sanción positiva, aunque la idea no es tan descabellada, ya que el buen actuar de las personas debe ser retribuido pues sirve como motivación para un mejor comportamiento dentro de la sociedad y a la larga, evitaría que las personas incurran en responsabilidades y por ende sean sancionados.

#### **2.4.1. La finalidad de la sanción**

La doctrina distingue los elementos que deben coexistir en una sanción: "la relación entre el deber jurídico primario y el constitutivo de la sanción, se divide en: 1) coincidencia, que se da cuando el contenido de la sanción coincide con el de la obligación condicionante, esto es lo que se denomina cumplimiento forzoso, su fin consiste en obtener coactivamente la observancia de la norma infringida; 2) la no coincidencia, la cual se subdivide en: a) la indemnización, que tiene como fin obtener del sancionado una prestación económicamente equivalente al deber jurídico primario; y b) el castigo, cuya finalidad inmediata es aflictiva porque no persigue el cumplimiento del deber jurídico primario ni la obtención de la prestación equivalente.

Las anteriores, es decir, la coincidencia y la no coincidencia, se refieren a las formas simples de relaciones jurídicas; pero al lado de ellas existen las mixtas o complejas que, como su denominación lo indica, resultan de la combinación o suma de las primeras para que pueda aplicarse el cumplimiento forzoso y con ello obligar de manera coactiva



a que observen las normas. Hay cuatro combinaciones: cumplimiento más indemnización; cumplimiento más castigo; indemnización más castigo; y cumplimiento más indemnización más castigo”.<sup>22</sup>

Lo que el referido autor quiere decir es que todas las normas conllevan una obligación de observancia obligatoria y una advertencia de lo que puede pasar si se hace caso omiso al mandato estipulado. Las sanciones generalmente conllevan una reparación del daño causado, generalmente de carácter económico, aunque también la prestación de algún servicio social o ayuda a la comunidad; pero a parte de ello, está también el castigo propiamente dicho, que generalmente varía el lugar, es así como en las comunidades indígenas se dan los azotes, pero en la mayoría de los lugares con privación de libertad si es constitutivo de delito. Pero con las normas morales y religiosas no sucede esto, simplemente la sanción es crear consciencia que Dios castigará los actos contrarios y la única manera de librarse de ello es el arrepentimiento, la confesión y la promesa de no realizar los mismos actos.

La sanción es diferente a la coacción, como afirma la doctrina: “La sanción es la aplicación de la consecuencia prevista por el supuesto jurídico, como resultado de un deber jurídico; ello es que su fundamento se encuentra en la realización del supuesto jurídico, por ello el juez al dictar sentencia condena a la persona al cumplimiento del deber. De no cumplir con el deber jurídico, el actor se encuentra facultado para pedir que la sanción se aplique por la fuerza. Por ello se establece que la coacción nace de la

---

<sup>22</sup> García Máynez. Op. Cit. Pág. 302.



facultad concedida al sujeto activo de reclamar del Estado el hacer cumplir la sanción”.<sup>23</sup>

Los ordenamientos jurídicos que en la actualidad rigen los países de democracia liberal ponen claramente de manifiesto que prácticamente en todos ellos, existen poderes represivos o sancionatorios, en donde se señalan una actividad sancionadora respecto de diversos tipos de conductas ilícitas, pues la coacción no es más que la forma de aplicar la sanción mediante la fuerza cuando voluntariamente no se cumplen los lineamientos establecidos, sin la existencia de la coacción, la sanción no tendría razón de ser, porque las personas pueden evadir la responsabilidad sin ningún problema.

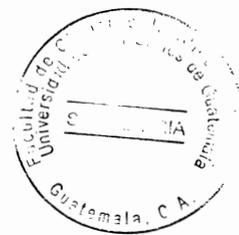
Para finalizar este capítulo, se señala la importancia que revisten los valores ética y moral en todo el actuar del conglomerado, tanto la ética como la moral están inmersas en todo el qué hacer del ser humano, en la religión y en el derecho, si no existiera la ética y la moral, el ordenamiento jurídico no tendría razón, por eso se encuentran normas jurídicas cuyo espíritu se basa en estos dos valores, tal es el caso del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues lo importante es generar una cultura de paz y respeto.

---

<sup>23</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II**. Pág. 106.



## CAPÍTULO III



### 3. Procedimiento administrativo

Este capítulo se enfoca al estudio del procedimiento administrativo, su definición, sus elementos, su naturaleza jurídica, sus principios y sus características; también el procedimiento administrativo regulado en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala para la imposición de sanciones en caso de faltas a la ética profesional.

#### 3.1. Definición

El procedimiento administrativo se define como: "La parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa, estudia por lo tanto la participación y defensa de los interesados en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa sea de tipo individual como general; en este último caso es específicamente el procedimiento de audiencia pública el que debe también seguirse, sin perjuicio del trámite administrativo corriente y desde luego, cómo debe ser la tramitación administrativa en todo lo que se refiere a la defensa, participación e intervención de dichos interesados.

Estudia en particular la defensa de los interesados y como lógica consecuencia de ello la impugnación de los actos y procedimientos administrativos por parte de éstos; se ocupa pues de los recursos, reclamaciones y denuncias administrativas: sus

condiciones formales de procedencia, el trámite que debe dárseles, los problemas que su tramitación puede originar y cómo y por quién deben ser resueltos; pero no estudia cómo deben ser resueltos todos los problemas de fondo que dichos recursos puedan plantear, salvo que estén íntimamente ligados a un problema procedimental”.<sup>24</sup>



También se define como: “El procedimiento legal y reglamentario que debe observar la administración pública para llevar a cabo sus actividades y tomar las decisiones que le sean útiles, convenientes y oportunas. Si recordamos la teoría del acto administrativo, podemos afirmar que las decisiones que finalizan el procedimiento, por lo general, resuelven problemas bien y mal estructurados. El procedimiento culmina con decisiones no programadas. Es tal la importancia del procedimiento administrativo, que el mismo sirve para decidir el fondo de la posterior resolución del tribunal”.<sup>25</sup>

De lo anterior se define el al procedimiento administrativo como un conjunto de doctrinas, teorías, principios, instituciones y normas jurídicas que estudian los principios y las normas que regulan los procedimientos judiciales de jurisdicción privativa y el proceso en materia administrativa.

El procedimiento administrativo no es exclusivo de los órganos centralizados o jerarquizados y en los órganos desconcentrados del organismo ejecutivo, sino también de otros órganos que tienen sus propios procedimientos como el caso de los colegios profesionales.

<sup>24</sup> Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 396.

<sup>25</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo guatemalteco**. Pág. 618.



Se puede extraer los elementos siguientes: el elemento objetivo se refiere al propósito que es preparar la decisión de fondo sometida a conocimiento de la autoridad competente que en este caso es el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Los elementos subjetivos se refieren a las personas que intervienen dentro del procedimiento siendo, por una parte, el colegiado que ha que ha faltado a la ética y por la otra parte, el órgano administrativo que es el Colegio de Ingenieros de Guatemala y el Tribunal de Honor de dicho colegio es quien lleva a cabo todo el procedimiento.

El elemento finalista del procedimiento es el instrumento, el medio, forma o herramienta legal que se utiliza por imperativo legal, para desarrollar las funciones que oficialmente le cometen y así alcanzar sus fines que es la imposición de las sanciones al colegiado.

### 3.2. Naturaleza jurídica

Hace referencia a la discusión existente en establecer si este es una serie de actos administrativos, o si tiene un solo acto que es el final. Al respecto la doctrina establece que: "Tipificar la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo como un conjunto sistematizado de actuaciones de orden público interno, que cuando concluyen dan lugar a la emisión o declaración de una decisión imperativa y oficial del Estado. Esa declaración contenida en una resolución administrativa es susceptible de ser impugnada o recurrida por la persona o las personas que hayan intervenido en los trámites y que se consideren afectados en sus intereses legítimos".<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **El procedimiento administrativo, colección jurítex**. Pág. 72.



En caso de no ejecutar voluntariamente la resolución tácitamente aceptada, entonces se procede a la ejecución coactiva en los tribunales y de ser necesario, con apoyo de la fuerza pública. Es claro que la naturaleza del procedimiento administrativo, por los efectos que produce su conclusión, es de orden público interno. El criterio que se maneja es que dentro del procedimiento administrativo solo existe una cuestión que produce efectos jurídicos inmediatos al particular y es la resolución final del procedimiento, razón por la cual lo único que produce efectos jurídicos es el acto o resolución final.

### 3.3. Principios

Los principios son lineamientos doctrinarios que sirven de guía para la creación, aplicación e interpretación de normas jurídicas, esto quiere decir que son las líneas directrices para entender de mejor manera el procedimiento administrativo. No existe uniformidad de criterios en la doctrina en cuanto a los principios que rigen el procedimiento administrativo, sin embargo, se enumeran los que se consideran más importantes:

- a) "Debido proceso La defensa de los derechos civiles y humanos en general del individuo y de las asociaciones en el procedimiento singular, como b) la indispensable participación de la sociedad y la defensa de los derechos de incidencia colectiva en la previa elaboración y debate no solamente individual sino específicamente público, de normas generales y grandes proyectos que afectan a la colectividad.



- b) El principio de sencillez, antiformalismo o informalidad, a favor del administrado, tanto en su actuación individual como colectiva. El criterio del informalismo debe a su turno estar informado por el principio de contradicción de intereses contrapuestos y la indispensable imparcialidad que debe guiar el procedimiento.
- c) Legalidad objetiva no es otra cosa que la aplicación razonada y jerárquica de los grandes principios jurídicos, tales como el de razonabilidad o justicia natural, ambos de nivel constitucional y supraconstitucional, por encima de los frecuentes desvaríos de la norma reglamentaria o del acto o comportamiento administrativo”.<sup>27</sup>

Los principios jurídicos están presentes en la legislación ya sea que aparezcan expresamente reconocidos o que, sin aparecer un texto específico, se pueden y se deben ubicar en todo el texto legal a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues se pueden extraer a través del proceso de interpretación jurídica por autointegración o por heterointegración. El debido proceso es un principio general del derecho, de carácter universal tal como se establece en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona será juzgada por Tribunales Especiales o secretos o por procedimientos que no estén preestablecidos”. La norma se interpreta en el sentido que

---

<sup>27</sup> Gordillo. *Op. Cit.* Pág. 398.



el tribunal competente puede ser la autoridad, el funcionario público, organización pública o tribunal de honor de un colegio profesional. Las actuaciones durante el procedimiento deben quedar documentadas y ordenadas en el expediente. Cualquiera que sea autoridad ante quien se lleve a cabo un procedimiento administrativo debe tener presentes los principios descritos para evitar que se sus resoluciones sean impugnadas de nulidad la resolución por no estar apegada al ordenamiento jurídico.

### **3.4. Características**

No existe uniformidad de criterios en cuanto a las características del procedimiento administrativo, porque cada autor da su punto de vista razón por la cual se mencionan las características que se consideran más importantes:

- a) "Audiencia a los interesados, ya que a toda persona debe darse audiencia antes que la autoridad competente emita su decisión final, para ello debe existir la etapa de enunciación de pruebas que deben ser utilizada por la autoridad competente, así como por las partes afectadas para que no esté viciado el procedimiento.
- b) Fijación de plazo: en el cual la administración debe resolver, tomando en cuenta los medios de prueba que deban practicarse.
- c) Plazo a otras instituciones que deban intervenir: en los que debe realizarse las audiencias o la intervención a otros órganos e instituciones deben estar fijados en las normas reglamentarias.



d) Análisis de prueba: que el administrado rindió y las pruebas que el mismo órgano administrativo recabe en el procedimiento administrativo, es lo que al final de este y al momento que tenga que emitir una resolución administrativa.

e) Notificación a los interesados: hacerle saber a las partes que existe un procedimiento abierto en su contra o bien si el procedimiento es a petición del interesado, hacerle saber lo que el órgano administrativo decidió sobre el asunto que se ventila éste".<sup>28</sup>

Las características anteriores son de suma importancia para el desarrollo del procedimiento administrativo, ya que en la audiencia es donde los particulares hacen valer sus inconformidades en contra del órgano administrativo de que se trate.

### 3.5. Desarrollo

El procedimiento que está regulado del Artículo 42 al 63 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, el cual se desarrolla A continuación.

a) Recepción de la denuncia

El primer paso consiste en el conocimiento que tienen la Junta Directiva mediante la recepción de una denuncia o tenga conocimiento de una falta a la ética profesional

---

<sup>28</sup> Vásquez Mérida, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase pública derecho administrativo**. Pág. 125.



cometida por uno o varios de los miembros del colegio, activos o no; en estos casos debe convocar al Tribunal de Honor para que se reúna a conocer de ella dentro de los tres días después de haber sido citado. La Junta Directiva dejará constancia en acta sin mencionar los nombres de los acusados, esto de conformidad con el Artículo 42 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Es de hacer notar que el procedimiento puede iniciar de oficio o a petición de parte, en estos aspectos es importante destacar que: "En todos los casos, la inactividad depende de la inactividad del interesado".<sup>29</sup>

Esta afirmación hace referencia a que el impulso de oficio es únicamente al interponer la denuncia, una vez realizado dicho acto, las demás diligencias le corresponden al Tribunal de Honor, pero cuando el Colegio sea el ofendido, este debe iniciar el procedimiento. Por otra parte, el procedimiento inicia, ya sea de oficio o por denuncia, lleva implícita la violación a normas jurídicas siempre cuidando, en base al derecho de petición regulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### b) Primera reunión

Como segundo paso, el Tribunal de Honor debe llevar a cabo su primera reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de su convocatoria, luego debe dar audiencia al colegiado para que durante un plazo de nueve días exponga lo que a su defensa convenga, esto con base a lo que establece el Artículo 47 de los Estatutos del Colegio

---

<sup>29</sup> Castillo. *Op. Cit.* Pág. 23.



de Ingenieros de Guatemala. En esta audiencia el acusado podrá auxiliarse de las personas que estime conveniente y además tendrá amplios derechos a delegar su defensa en la forma legal correspondiente; pero deberá comparecer personalmente al ser requerido mediante notificación hecha por correo certificado con aviso de recepción o por notario en la dirección registrada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, esto al tenor del Artículo 48 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Aquí se puede apreciar que debe ponerse en práctica el derecho a ser oído, regla que obliga a escucha a la parte contraria, tanto al colegiado como a los integrantes del Tribunal de Honor; de manera que impera la publicidad del procedimiento administrativo, la cual se refiere a la comunicación de todas las actuaciones administrativas como audiencias, reconocimientos, expertajes, inspecciones, sin descartar la secretividad en casos excepcionales, previstos legalmente.

c) Apertura a prueba

El tercer paso consiste en abrir a prueba el procedimiento por el plazo de 30 días, período en el cual el Tribunal de Honor recibirá éstas y practicará las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, según lo establece el Artículo 48 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Parte fundamental del derecho de defensa, es ofrecer y producir pruebas y la obligación del funcionario o empleado, de tramitar toda prueba propuesta, que sea razonable. El derecho de defensa obliga al funcionario o empleado público, a buscar pruebas antes

de tomar la decisión, y obligado al interesado si fuera necesario y posible, a estar presente en toda diligencia de prueba. La prueba es la parte medular del procedimiento administrativo porque es el derecho del colegiado a una decisión fundamentada, que comprenda la consideración de los argumentos y de los hechos, la obligación de basar la decisión expresamente en la petición y la obligación de fundamentar la decisión en normas jurídicas vigentes y positivas.



#### d) Notificación

Como cuarto paso, el Tribunal de Honor debe notificar a las partes, quedando las actuaciones por los siguientes cinco días en la Secretaría de dicho Tribunal para que las partes se impongán de ellas y argumenten lo que estimen conveniente dentro del mismo plazo, esto según disposición del Artículo 50 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, la notificación es uno de los actos trascendentales dentro de todo proceso administrativo, ya que es la forma es la única vía para que los interesados se enteren del diligenciamiento de este, la falta de notificación da lugar a la nulidad absoluta de todo lo actuado porque existe un vicio del procedimiento.

#### e) Resolución final e imposición de sanciones

Como quinto paso el Tribunal de Honor emitirá su resolución dentro de los ocho días siguientes a la notificación de las partes; y emite la sanción correspondiente, la que se define como: "Las retribuciones negativas previstas por el ordenamiento jurídico como consecuencia de la comisión de una infracción impuesta por una autoridad



administrativa”.<sup>30</sup> Como se puede apreciar, las sanciones deben tener tres elementos fundamentales: que esté prevista por el ordenamiento jurídico, para cumplir con el principio de legalidad; que haya una infracción, en este caso por parte del colegiado; y que sea impuesta por una autoridad administrativa que es el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Las sanciones las norma el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual norma: “Sanciones. Las clases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el tribunal de honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva. La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor se seis meses de mayor de dos años. La suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo; siempre que se relacione con la profesión y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en la Asamblea General, con el voto de por lo menos 10 por ciento del total de colegiados activos”.

Se puede apreciar que son cinco tipos de sanciones que se pueden imponer a los colegiados que van de menor a mayor, cabe mencionar que las mismas no son excluyentes, es decir, que no deben llevar un orden específico, sino que va a depender de la infracción cometida por el colegiado. La suspensión definitiva es la más perjudicial para el infractor porque al perder su calidad de colegiado activo, pierde toda posibilidad de ejercer su profesión. La resolución que el Tribunal de Honor del Colegio de

---

<sup>30</sup> Bermúdez Soto, Jorge. **Elementos para definir las sanciones administrativas**. Pág. 324.



Ingenieros de Guatemala debe fundamentada en un proceso de análisis lógico y de conformidad a la ley, también es unilateral, pues a través de este el Colegio de Ingenieros manifiesta su voluntad sin ser un acuerdo con los particulares. El elemento de forma de mayor importancia de las resoluciones administrativas consiste en la manifestación escrita en la que se plasma la manifestación de la voluntad del órgano administrativo en mención.

Para que la resolución administrativa sea válida debe contener partes esenciales en las que se señalen todos los elementos que fueron de utilidad para la decisión final, como la parte considerativa, es decir, donde se argumenta la doctrina y partes generales; la parte expositiva o cuerpo, dentro de la cual se puede hacer alusión a los medios de prueba de diversa índole presentados, declaraciones y el fundamento legal en el que se encuentra contenida la facultad para la resolución, o sea la competencia administrativa; y la parte resolutive que es la sanción o la absolución para el colegiado.

Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como la resolución final y en su caso la sanción correspondiente, que es notificada por la Junta Directiva, deberá hacerse por escrito a las partes, por correo certificado con aviso de recepción, según norma el Artículo 53 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Aquí se evidencia la importancia del principio de escritura porque: “Las actuaciones que ocurren durante el procedimiento deben quedar documentadas y ordenadas en el expediente, aunque la ley indique que el procedimiento es oral, se debe dejar constancia escrita de lo actuado en papel o por medios digitales o electrónicos que

permitan su reproducción segura y fiel<sup>31</sup>. Si bien es cierto, el procedimiento administrativo contiene algunas disposiciones orales, también lo es que la escritura sirve para que perduren los documentos en los archivos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, ya que no se concibe ningún proceso eminentemente oral ni eminentemente escrito, sino debe haber una combinación de ambos.



#### f) Medios de impugnación

La notificación también es de utilidad para que el colegiado de quien se trate pueda interponer los medios de impugnación correspondiente que son: recurso de apelación, según lo establece el Artículo 27 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y del Reglamento de Apelaciones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales cuyo procedimiento se describe a continuación:

Como primer paso, el recurso de apelación se debe interponer quien sea parte en el asunto y/o el profesional colegiado por escrito y dentro del plazo de tres días ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, cuando la resolución hubiere sido dictada por la Junta Directiva; ante el Tribunal Electoral o Asamblea General, y deberá plantearse ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, cuando la resolución hubiere sido dictada por el Tribunal de Honor, esto al tenor del Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales

---

<sup>31</sup> Godínez. **Op. Cit.** Pág. 79.



Como segundo paso, la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala deberá admitir el recurso para que lo eleve, en un plazo de tres días, junto con los antecedentes del caso y un informe circunstanciado, a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, esto de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales

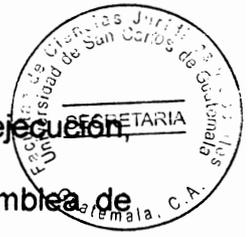
Como tercer paso, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales debe dar audiencia por tres días hábiles al recurrente para que exprese agravios, según lo establece el Artículo 5 del Reglamento de Apelaciones Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Como cuarto paso, se señala día y hora para la vista dentro de un plazo de ocho días, para que las partes puedan alegar por escrito según lo establece el Artículo 6 del Reglamento de Apelaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Como quinto paso, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales debe resolver el recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la vista, la resolución tendrá como objeto confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. En el caso de revocación o modificación, se hará el pronunciado correspondiente, esto de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales

Y como sexto paso, cuando la resolución esté firme la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales debe devolver los antecedentes con transcripción de los

resuelto a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala para su ejecución,  
según lo establece el Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Asamblea de  
Presidentes de los Colegios Profesionales



Si el profesional sancionado no está de acuerdo con la resolución emitida, solamente puede interponer el recurso de aclaración cuando términos de la resolución fueren oscuros, ambiguos o contradictorios; y recurso de ampliación, cuando se hubiere omitido algún punto sometido a su consideración. Dichos medios de impugnación deben de interponerse dentro del tercer día a partir de la última notificación y por una sola vez, ante la junta directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, quien lo debe trasladar inmediatamente al tribunal de honor de dicho colegio, para que el tribunal de honor los resuelva dentro de los ocho días de recibidos, esto de conformidad con el Artículo 54 y 55 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Mediante la interposición de los recursos en mención, “el colegiado hace valer el principio de impugnación es necesariamente una facultad y un derecho que debe ser ejercitado únicamente por el interesado, en consecuencia, funciona únicamente a solicitud de la o de las personas afectadas, sujetos legitimados, por la resolución administrativa y, por lo tanto, nunca de oficio”.<sup>32</sup> Si bien es cierto, los recursos de aclaración y ampliación son medios de defensa, no constituyen mayor modificación a la resolución, ya que no afectan el fondo del asunto, caso contrario con el recurso de apelación en donde existe un tribunal *ad quem*, que es al Asamblea de Presidente de los Colegios Profesionales.

---

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 80.

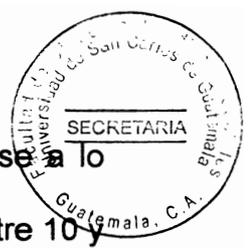


#### g) Remisión del expediente

El Tribunal de Honor cursará el expediente a la Junta Directiva para que dentro del plazo de ocho días hábiles de recibido lo conozca y proceda a lo siguiente: a) aprobar y ejecutar la sanción acordada por el Tribunal de Honor cuando esta sea pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, o suspensión temporal del colegiado; o, b) convocar a la asamblea general para que apruebe la sanción acordada por el tribunal de honor cuando ésta implique suspensión definitiva del colegiado, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

En este procedimiento administrativo se lleva a cabo en dos instancias, la segunda instancia es de suma importancia porque el colegiado puede lograr que se revoquen las decisiones del tribunal *a quo*, es decir el Tribunal de Honor en la imposición de las sanciones y con ello evitar que se impongan las sanciones antes mencionadas.

Pero si esto no se logra, se traslada el expediente a la Junta Directiva para que ejecute la sanción, ya que esta es una de sus atribuciones generales con base a lo establecido en el Artículo 17 literal m) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; o en su defecto, la Asamblea General para la aprobación de la sanción, es decir, que de cualquier manera se pretende imponer la sanción correspondiente al colegiado. La decisión de fondo que toma la administración cuando se concluye el procedimiento administrativo puede afectar desfavorablemente los derechos e intereses legítimos del o de los interesados.



Cuando el Tribunal de Honor imponga la sanción pecuniaria, debe ser en base a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria entre 10 y 100 cuotas ordinarias anuales. Este monto debe pagarlo el sancionado dentro un plazo no mayor de 30 días de notificado, bajo apercibimiento de cesar en su derecho de ejercicio profesional.





## CAPÍTULO IV

### **4. La necesidad de establecer un procedimiento legalmente adecuado que regule la rehabilitación por prescripción de sanciones impuestas por el tribunal de honor a los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala**

En este capítulo se estudia la prescripción, su definición, la diferencia con la caducidad, los derechos que se vulneran a los ingenieros colegiados activos ante la ausencia de un procedimiento para la rehabilitación de las sanciones impuestas y la propuesta de reforma a los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala para implementar dicho procedimiento.

#### **4.1. La prescripción**

Existen determinadas circunstancias que ocasionan que los derechos de las personas se pierdan por el transcurso del tiempo, de ahí la importancia de la prescripción, la cual es necesaria para la estabilidad de todos los derechos, para el orden social y la seguridad jurídica incorporada al derecho positivo vigente para garantizar el bien común. La prescripción es entendida como: "Un modo de extinción no automático de un derecho o de una acción de contenido patrimonial, resultante de una prolongada inercia, al haber permanecido inactivos o irreconocidos durante un plazo fijado por la ley para su ejercicio"<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Lapaz, Gastón. **seguridad jurídica: plazos de prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones administrativas.** Pág. 80.



La definición legal está contenida en el Artículo 1501 del Código Civil: “La prescripción extintiva, negativa o liberatoria, ejercitada como acción o como excepción por el deudor, extingue la obligación”.

Como se puede apreciar, en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, por el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica. La prescripción no es más que un derivado de la irretroactividad de las normas sancionadoras para que no se impongan estas por hechos acaecidos fuera del tiempo de la vigencia de la norma. Pero no basta el mero vencimiento del plazo legal para que se produzca el efecto extintivo, sino que para ello se requiere de la voluntad de quien podría favorecerse con ella y lo más importante es distinguir, a la prescripción de la caducidad, no es tanto lo que se extingue, sino el modo de operar de tal extinción.

“La caducidad y la prescripción extintiva son dos conceptos jurídicos de deslinde muy compleja al punto de confundirse en la mayoría de ocasiones, pero poseen marcadas diferencias que son: la caducidad puede ser convencional o legal; la prescripción es legal, opera generalmente a través de una excepción; la caducidad produce sus efectos de manera directa y automática, el plazo en la caducidad ha de tomarse en cuenta por el juez, aunque solo se desprenda su trascurso de la exposición del demandante; la prescripción se aplica únicamente a los derechos llamados potestativos; en la caducidad no se admite generalmente causas de interrupción o suspensión”.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil III**. Pág. 133.



De lo expuesto por el citado autor se puede inferir que la diferencia concreta entre estas dos instituciones estriba en que en la caducidad el derecho aún no ha nacido a la vida jurídica, por esa razón es que caducan solamente las acciones, mientras que en la prescripción el derecho ya nació a la vida jurídica pero no se ejercitó dentro del plazo. Aplicado el tema a las sanciones, al regular un procedimiento de rehabilitación de sanciones, debe estipularse un plazo en el cual la sanción desaparezca por el transcurso del tiempo, en este caso se está ante la figura de la prescripción, ya que si el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala no hace valer su derecho de sancionar a sus agremiados durante el plazo que se establezca, ya no podrá imponer la sanción posteriormente por el mismo hecho.

#### **4.2. Derechos que se vulneran a los profesionales**

La ausencia de un procedimiento de rehabilitación de sanciones en el Colegio de Ingenieros de Guatemala conlleva la vulneración de garantías y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como la igualdad, el debido proceso, no ser sancionado dos veces por el mismo hecho, el derecho al trabajo y el derecho de elegir y ser electo.

a) Prohibición de imponer dos o más sanciones por el mismo hecho

Cabe destacar que esta garantía no está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero siendo un tratado internacional, ratificado por Guatemala, forma parte del



ordenamiento jurídico y por lo tanto, es de aplicación forzosa, entonces la norma vulnerada es el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual contienen los denominados derechos no previstos, que son formas de incorporar a la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos humanos que la misma no regula. Los procedimientos administrativos por un mismo hecho que tienen identidad, es decir, cumplen con los requisitos previstos por el *non bis in idem*, que son los siguientes:

“El sujeto debe ser la misma persona a la cual se le inició una instrucción penal y a ella misma, se le inicia un procedimiento administrativo sancionador; los hechos se refieren a los acontecimientos suscitados, deben ser penados o sancionados tanto por el órgano jurisdiccional como por la autoridad administrativa, es decir el supuesto consecuencia para cada caso está en función al hecho antijurídico materializado, incumplimiento de una norma o un deber de cuidado en materia penal o administrativa; y los fundamentos están referidos a los fundamentos jurídicos, es decir que es lo que se desea: En materia penal qué bienes jurídicos se protegen, y en materia administrativa qué actos se sancionan.”<sup>35</sup>

Esta garantía no es exclusiva de materia penal, ya que se aplica también a los procedimientos administrativos y los tres elementos mencionados deben concurrir, de lo contrario, no aplica. Esta garantía se vulnera porque los agremiados al Colegio de Ingenieros, al no poder rehabilitarse por las sanciones impuestas, la cuales quedan

---

<sup>35</sup> Ruiz Cernades, Daniel. **El principio *non bis in idem* en el derecho administrativo sancionador y el derecho penal.** Pág. 3.



dentro del libro de registro de colegiados, da lugar a que no se extienda la constancia respectiva a quien lo solicite.

b) Derecho al trabajo

Las leyes del ordenamiento jurídico y las instituciones en materia laboral, tienen que cumplir con la protección de la clase trabajadora, la tutelaridad se debe manifestar como protector y defensor contra todos los desequilibrios, económicos, laborales, sociales y flagelos que a diario está expuesto el trabajador y para ello el mismo Estado debidamente estructurado en función de jerarquía y en cumplimiento del bien común debe cumplir su función plasmada en el ordenamiento jurídico de dicha materia.

Pero, la realidad actual es distinta y contraproducente porque los agremiados al Colegio de Ingenieros de Guatemala ven como se desvanece este derecho fundamental cuando no pueden seguir un procedimiento de rehabilitación de sanciones, ya que no pueden optar a ningún cargo dentro del sector público ni privado, porque en su mayoría es requisito para optar a los mismos presentar la solvencia de sanciones emitida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala, contraviniendo de esta manera el Artículo 101 y 102 literales a), b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Derecho de defensa

Es un derecho consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus

derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, **sin** haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

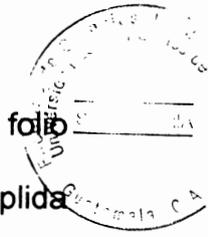


El derecho de defensa no debe circunscribirse con exclusividad al ámbito penal, ya que es de aplicación general para cualquier disciplina jurídica y en procedimientos de índole administrativa. Contrario sensu, el Artículo 501 del Código Procesal Penal, establece un procedimiento de rehabilitación, del mismo modo la Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional Civil, establecen procedimientos administrativos por medio de los cuales al término de un tiempo determinado se puede eliminar del documento legal que extienden, los cargos realizados respectivamente. Por lo que se pretende crear un modelo de procedimiento para el Colegio de Ingenieros de Guatemala, tomando en cuenta las sanciones emitidas durante el período de los años 2006 al 2016.

#### d) Derecho a elegir y ser electo

Es un derecho establecido en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: b) Elegir y ser electo...” Este derecho es vulnerado desde el momento que el colegiado quiere optar a un cargo dentro del Colegio de Ingenieros de Guatemala, para un cargo de elección popular o para cargo público. Esta concatenación, surge como consecuencia de lo regulado en el Artículo 61 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, el cual norma que toda sanción

impuesta a un colegiado deberá transcribirse en el libro de colegiados al folio correspondiente, lo que impide su posterior corrección incluso aún después de cumplida la sanción que no sea la suspensión definitiva.



e) Igualdad

El derecho de igualdad está contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, esta norma no se respeta, situación se evidencia mediante la inconstitucionalidad del Artículo 46 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala el cual establece: "Si el acusado fuere miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor o de las Juntas de Administración o el Gerente del Colegio, La Junta Directiva actuará como indica el artículo 42. Si el Tribunal de Honor lo considerare conveniente o en cualquier momento durante el proceso, procederá a inhabilitarlo temporalmente en sus funciones, mientras se conoce su resolución final. Y si se tratare de un miembro del Tribunal de Honor, éste será sustituido por un suplente."

Como se puede apreciar, existe una vulneración al principio de igualdad porque todos los agremiados del Colegio de Ingenieros de Guatemala están en desventaja frente a los integrantes del Tribunal de Honor, la Junta Directiva o las juntas de administración, ya que tienen preferencias al momento de imponer sanciones y de ahí deriva la interposición de la acción de inconstitucionalidad contenida en el expediente 1823-2008 de la Corte de Constitucionalidad de fecha 12 de marzo de 2009 en la cual se dictó sentencia de la acción de inconstitucionalidad del Artículo 46 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala; dicha acción fue promovida por Brenda Amarilis



Gramajo González quien actuó con el auxilio de los abogados Julio Eustaquio Bámaca Godínez, Edgar Lionel Polanco Mejía y Jorge Eduardo González Contreras.

El argumento de la Corte de Constitucionalidad es porque: "...viola las normas contenidas en los artículos 12, 14 y 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque: a) al permitirse que el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala proceda a inhabilitar temporalmente en sus funciones a quien se encuentre sujeto a procedimiento ante el mismo, se veda el derecho al trabajo consagrado en el artículo 101 constitucional, y se le limita esa función social, sin que todavía se haya sustanciado o finalizado el procedimiento por el cual haya sido citado y vencido; b) al permitirse que se inhabilite a una persona temporalmente en sus funciones, mientras se conoce su resolución final, la condena y priva de sus derechos, sin haber sido citada, oída y vencida en el procedimiento legal preestablecido, pues se le sanciona con inhabilitación cuando el Tribunal de Honor lo considere conveniente o en cualquier momento, castigándola antes de ser juzgada, violando el derecho de defensa y los principios presunción de inocencia y debido proceso, contenidos en el artículo 12 de la Constitución. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad planteada..."

La Corte de Constitucionalidad resolvió mediante expediente 1823-2008, sentencia de fecha 12 de marzo de 2009: "...Con lugar la acción de inconstitucionalidad del artículo 46 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General diecinueve diagonal dos mil-dos mil dos (19/2000-2002) de veinticuatro de abril de dos mil dos, al establecer que "...Si el Tribunal de



Honor lo considerare conveniente o en cualquier momento durante el proceso, procederá a inhabilitarlo temporalmente en sus funciones, mientras se conoce su resolución final. II) La parte afectada de inconstitucionalidad deja de tener efectos jurídicos, por no formar parte del ordenamiento jurídico, al siguiente día de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial...”

Sin lugar a dudas, se considera acertada la resolución de la Corte de Constitucionalidad al declarar inconstitucional parcial del Artículo 46 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros ya que constituye un eminente abuso de autoridad, el cual se da: “Cuando el funcionario se extralimita en sus funciones o atribuciones, perjudicando los derechos e intereses de los particulares o arrogándose poderes o funciones que no le corresponden y con ello exagera las atribuciones y competencias que le están dadas por la ley”.<sup>36</sup>

Lo afirmado por el referido autor encuadra perfectamente en el contenido de la norma jurídica en mención, ya que los estatutos fueron elaborados por el Colegio de Ingenieros de Guatemala, pero a todas luces son contradictorios con normas constitucionales, ya que los integrantes de dicho colegio no solo se están arrogando facultades que no se las ha conferido, sino que abusivamente pretenden tener prerrogativas mayores que el resto de los agremiados, contraviniendo el principio de igualdad y las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala quienes deben tener los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

---

<sup>36</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 53.



#### **4.3. Efectos positivos de regular el procedimiento de rehabilitación**

El directo efecto es garantizar el cumplimiento de la vigencia y positividad de la norma constitucional porque la supremacía constitucional es uno de los más importantes del derecho constitucional y al cumplir con dicho principio, por añadidura se garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías, pues del principio en mención significa que: “La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la norma fundamental, la constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional.”<sup>37</sup>

El principio de supremacía constitucional se refiere a que en la cúspide del ordenamiento jurídico está el ordenamiento constitucional, establecido como decisión política por el poder constituyente y solo es modificable por éste. Significa entonces que el significado de constitución es constituir un documento escrito que recoge la decisión del pueblo y se formula una gran cantidad de derechos y deberes que gobernantes y gobernados deben cumplir, estos se denominan derechos individuales y derechos sociales, regulados en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo expresado anteriormente se encuentra regulado en el Artículo 44 tercer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa: “...Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.”

---

<sup>37</sup> García Laguardia Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 1



Por su parte el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”

Por último, el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

De la transcripción de los Artículos anteriores se puede establecer que la toda persona y todos los funcionarios públicos deben respetar la constitución como ley suprema, pues de lo contrario deviene en inconstitucionalidad, siendo dos clases de inconstitucionalidad que se pueden dar: la primera se denomina inconstitucionalidad material, que se da cuando una norma es nula de pleno derecho, es decir que no hay que plantearla y la segunda es la denominada inconstitucionalidad formal que es cuando se plantea ya sea a casos concretos o de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la acción de inconstitucionalidad citada sirve como pauta para entender la necesidad de regular un procedimiento de prescripción de sanciones para los colegiados, esto es para que todas las normas que integran el ordenamiento jurídico tengan coherencia lógica porque el capítulo V de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria hace referencia a las sanciones y rehabilitaciones, pero de estas últimas no regula nada, aunque sí establece que el



procedimiento administrativo debe seguirse con la observancia de principios constitucionales.

#### **4.4. Propuesta de reforma a los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala**

El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones en el Colegio de Ingenieros de Guatemala hay que verlo como un procedimiento diferente al que se lleva a cabo en los órganos jurisdiccionales porque las etapas, actuaciones, formalidades, notificaciones efectos y consecuencias de uno y de otro, son diferentes.

Se rige por sus propias disposiciones internas, pero sin que las mismas contravengan la naturaleza, principios y características del procedimiento administrativo en general, ya que las normas reglamentarias no pueden contrarias la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que debe seguir los lineamientos de dicho cuerpo legal.

Este caso son los ingenieros colegiados, mientras que la autoridad es el Colegio de Ingenieros. El diligenciamiento de la prueba es necesario porque es el momento en que los ingenieros afectados pueden hacer valer su derecho ante el Colegio de Ingenieros de Guatemala y sus probar sus inconformidades o los particulares en contra de los ingenieros. Los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala tampoco regulan nada relacionado con la rehabilitación ni mucho menos la prescripción, esto quiere decir que solamente se reguló lo relativo a las sanciones, pero el derecho de defensa quedó prácticamente nulo incongruente con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y



con la Constitución Política de la República de Guatemala y pareciera ser que se trata de favorecer intereses político-partidistas.

Esta situación denota una eminente violación a los principios de legalidad y juridicidad: “El principio de legalidad significa que lo fundamental es la ley y el funcionario no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Y la juridicidad significa resolver en base a derecho, la aplicación de este principio implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración al derecho”.<sup>38</sup>

Suele confundirse el principio de legalidad con el principio de juridicidad, manejando los conceptos como sinónimos, lo que es incorrecto, pues no deben aplicarse con iguales significados, aunque ambos conceptos son similares se puede decir que, la juridicidad es el género y la legalidad es la especie. El principio de legalidad está regulado en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, mientras que el de juridicidad está regulado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ambos principios se vulneran en los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala ante la inexistencia del procedimiento rehabilitador de sanciones y un plazo para la prescripción de las sanciones, ya que no se observan las normas jurídicas ni los principios generales del derecho, quedando en total indefensión los agremiados que ya han cumplido las sanciones impuestas. Derivado de lo anterior, se hace necesario emitir un procedimiento específico dentro de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de

---

<sup>38</sup> Calderón. **Op. Cit.** Pág. 51.



Guatemala para que todo agremiado pueda eliminar las sanciones impuestas y borrarlas del libro de registro de colegiados y garantizar la plena libertad de ejercer su profesión. Al realizarse lo anterior, las sanciones ya no aparecerán en las constancias que emita el Tribunal de Honor del mencionado colegio, similar a lo que sucede con los antecedentes penales y policíacos cuando ya no hay procesos judiciales en contra de la persona.

Se debe incluir el procedimiento administrativo dentro de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala que indique expresamente los requisitos, plazos y forma de obtener la rehabilitación y un plazo en el cual el Tribunal de Honor ya no pueda sancionar una vez transcurrido el mismo y que el perjudicado solicite a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales la rehabilitación. A continuación, se presenta el proyecto de reforma:

## **COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho al trabajo, el derecho de elegir y ser electo, el principio de igualdad, el derecho de defensa en cualquier ámbito.

### **CONSIDERANDO:**

Que las normas reglamentarias deben estar acordes a los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para garantizar la plena vigencia y positividad de la norma a través de la supremacía constitucional.



## **POR TANTO:**

Con base con el artículo 33 literal a) del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

## **ACUERDA**

Emitir las siguientes:

### **REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA**

**Artículo 1. Se adiciona el Artículo 63 A, el cual queda así:**

**Artículo 63 A. Procedimiento para la rehabilitación.** "Toda persona que sea integrante del Colegio de Ingenieros de Guatemala y que se le haya impuesto una sanción, podrá realizar la solicitud por escrito a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales debiendo acompañar la constancia emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros de Guatemala, donde se haga constar la sanción.

Dentro del plazo no mayor a cinco días la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales requerirá al Tribunal de Honor emita dictamen y solicitará a la Junta Directiva del Colegio Respectivo recomendación para la cancelación de la sanción. En el plazo no mayor a 15 días Tribunal de Honor emite dictamen y la Junta Directiva del Colegio respectivo emitirá la recomendación para la cancelación de la sanción. En el plazo de cinco días siguientes al dictamen, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales emite la resolución ordenando al Tribunal de Honor la cancelación de la



sanción. Dentro del plazo de cinco días el Tribunal de Honor deberá realizar de oficio la cancelación de la sanción”.

**Artículo 2. Se adiciona el Artículo 63 B, el cual queda así:**

**“Artículo 63 B. Requisitos.** El profesional que solicite a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales la rehabilitación de sanciones debe solicitar dictamen al Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo y verificar si concurrieren los requisitos siguientes:

- a. Que la suspensión temporal no es menor de dos años ni mayor de cinco o bien sea una sanción de amonestación escrita o verbal y que hubiese transcurrido por lo menos un tiempo equivalente a la mitad de la pena impuesta.
- b. Que durante el tiempo que haya durado la suspensión hubiere observado buena conducta.
- c. Que no fuere reincidente.
- d. Que emita dictamen favorable el Tribunal de Honor del Colegio Respectivo.
- e. Que exista recomendación favorable de la Junta Directiva del Colegio Respectivo.”

**Artículo 3. Se adiciona el Artículo 63 C, el cual queda así:**

**“Artículo 63 C. Anotación de las suspensiones temporales.** Todas las sanciones se anotarán en el folio correspondiente al sancionado del libro de registro de colegiados, siendo lo más concreta y breve que sea posible. En la anotación figurará la expresión clara y concreta sanción que se anote únicamente el número de acta correspondiente y la sanción.



**Artículo 5. Se adiciona el Artículo 63 D, el cual queda así:**

**“Artículo 63 D. Cancelación de las suspensiones temporales.** Las anotaciones a que hace referencia el Artículo anterior serán canceladas a instancia del interesado, una vez transcurrido los plazos siguientes:

- a) Un año, cuando se trate de sanciones pecuniarias y amonestación privada o llamado de atención.
- b) Dos años, cuando se trate de amonestación pública.
- c) Al transcurrir el plazo por el cual se suspendió temporalmente al profesional.

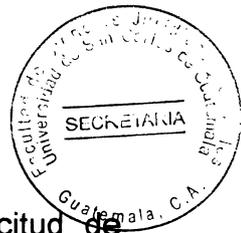
Los plazos anteriores se contarán desde que finalice el cumplimiento de la sanción siempre que durante ese tiempo no le haya sido impuesta al interesado otra sanción.

**Artículo 6. Se adiciona el Artículo 63 E, el cual queda así:**

**Artículo 63 E. Efectos de la rehabilitación.** Los efectos que causen la cancelación de una sanción y a través de la solicitud de rehabilitación deben ser: a) Anular la inscripción; b) Que la anotación anulada no sea incluida en la constancia que emita el Tribunal de Honor.

**Artículo 7. Se adiciona el Artículo 63 F, el cual queda así:**

**“Artículo 63 F. Solicitud:** La rehabilitación podrá ser requerida de oficio por el Tribunal de Honor o requerimiento de parte de forma escrita dirigida a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. A esta solicitud se deberá anexar la Constancia emitida por el Tribunal de Honor del colegio respectivo donde conste la sanción impuesta al colegiado.



**Artículo 8. Se adiciona el Artículo 63 G, el cual queda así:**

**“Artículo 63 G. Procedimiento de la Solicitud.** Al presentarse una solicitud de rehabilitación por el colegiado la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales requerirá, en un plazo no mayor a cinco días, que el Tribunal de Honor emita dictamen y solicitará a la Junta Directiva del Colegio Respectivo recomendación para la cancelación de la sanción. El dictamen y la recomendación deben ser emitidos en un plazo no mayor a 15 días cada uno.

Una vez completado el expediente con los documentos indicados en el artículo anterior, la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales deberá en un plazo de cinco días emitir la resolución ordenando al Tribunal de Honor la cancelación de la sanción, quien en un plazo no mayor de cinco días deberá realizar la cancelación de la sanción.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema en cuestión surge porque los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala únicamente establecen el procedimiento para la imposición de sanciones administrativas a sus agremiados, pero no regula ningún procedimiento para rehabilitación de sanciones, lo cual es contradictorio con el capítulo V de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, ya que existe un vacío legal en cuanto al tema, pues ninguna de las dos normas regula la rehabilitación ni contempla la prescripción. Esta situación vulnera los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala especialmente el derecho de defensa, el derecho al trabajo, elegir y ser electo, así como el principio de igualdad, ya que los colegiados están en total indefensión al momento de cumplir las sanciones impuestas porque son anotadas de manera permanente en el libro de registro de colegiados.

Por lo anteriormente expuesto, el Colegio de Ingenieros de Guatemala debe reformar los estatutos vigentes para incluir un procedimiento de rehabilitación de sanciones, así como un plazo de prescripción de las mismas si el Colegio de Ingenieros de Guatemala no ejerce el derecho de sancionar dentro del plazo que se regule, de esta manera, se garantizaría el cumplimiento de los principios y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala porque se velaría por la seguridad jurídica de los agremiados a quienes se les ha impuesto sanciones, para que en el futuro puedan solicitar la solvencia de carencia de sanciones y ejercer libremente la profesión de ingeniero en cualquier ámbito, así como optar a cargos de elección dentro y fuera del Colegio de Ingenieros de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

ANGULO PARRA, Yolanda. **Ética y valores**. 3ª ed.; México: Ed. Santillana, 2008.

BERMÚDEZ SOTO, Jorge. **Elementos para definir las sanciones administrativas**

BLAQUIER, Carlos Pedro. **Qué es la ética**. 1ª ed.; Argentina: Ed. Pablo Casamajor, 2009.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo guatemalteco**, 16ª. ed., actualizada, Guatemala, Ed. Impresiones Gráficas, 2005.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. 6ª ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2007.

Consejo General del Trabajo Social. **Qué son los colegios profesionales y para qué sirven**. 1ª ed.; España: Ed. Unión Profesional, 2016.

GARCÍA IBARRA, José Gerardo y Guadalupe Chaves de Arias. **Ética**. 1ª ed.; México: Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, 1985.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 53ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2002.

GRACIAS GONZÁLEZ, José Antonio. **Derecho notarial guatemalteco**. 5ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **El procedimiento administrativo, colección juritex**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1994

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. 11ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 2017.

HIRSCH ADLER, Ana. **Elementos significativos de la ética profesional**. 1ª ed.; México: Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, 2003.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al derecho II**. 6ª ed.; Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**. 4ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.



LAPAZ, Gastón. **Seguridad jurídica: plazos de prescripción y caducidad de infracciones y sanciones administrativas.** 1ª ed.; Argentina: (s.e.), 2017.

Municipalidad de Guatemala. **Cultura.** <http://cultura.muniguate.com> (Consultado: 27 de julio de 2018).

MORO, Mario. **Filosofía.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Impresos industriales, 1975.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** 6ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2009.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira, 2007.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** <http://buscon.rae.es>. (Consultado; 25 de julio de 2018).

RUIZ CERNADES, Daniel. **El principio *non bis in idem* en el derecho administrativo sancionador y el derecho penal.** 1ª ed-; Perú: Ed. Macrocorp, S.A., 2016.

VÁSQUEZ MÉRIDA, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase pública derecho administrativo.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Foto Publicaciones, 2018.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil III.** 6ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2008.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Carlos Augusto. **20 Lecciones de filosofía.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Ediciones Eco, 2008.

ZACARÍAS TORRES, Hernando. **Introducción a la ética.** 1ª ed.; México: Ed. Grupo patria, 2014.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto Número 1-86 del Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley del Colegiación Profesional Obligatoria.** Decreto Número 71-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

**Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.** Colegio de Ingenieros de Guatemala, 2002.



**Reglamento de Apelaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala.** Colegio de Ingenieros de Guatemala, 2006.